



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

**SENTENCIA No. 31**

Cartago Valle del Cauca, abril veintiséis (26) de dos mil Veintiuno (2021)

Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandantes:	JOHANA GOMEZ ZAPATA Y VRAYNER ANDRES DUQUE
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00078 00

**1. OBJETO DE DECISIÓN**

Se procede a dictar sentencia en el proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovido a través de apoderada judicial por la señora **JOHANA GOMEZ ZAPATA** y el señor **VRAYNER ANDRES DUQUE CARVAJAL**. Fundado en la causal 9° del artículo 154 del Código Civil.

**2. ANTECEDENTES**

Los cónyuges **JOHANA GOMEZ ZAPATA** y **VRAYNER ANDRES DUQUE CARVAJAL** promueven acción de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, que tiene su génesis en el artículo 154 numeral 9° del Código Civil y fundan en los siguientes

**3. HECHOS**

1. **JOHANA GOMEZ ZAPATA** y **VRAYNER ANDRES DUQUE CARVAJAL**, contrajeron matrimonio católico el día cuatro (4) de Mayo de dos mil trece (2013), ante la Parroquia San Joaquín y Santa Ana de la ciudad de Cartago Valle. Matrimonio registrado en la Notaria Segunda del Círculo de la ciudad, bajo el Indicativo Serial No. 5622585.
2. De dicho matrimonio No hubo hijos.
3. Como consecuencia del matrimonio se conformó entre los esposos la sociedad conyugal, la cual no ha sido disuelta ni liquidada. No hubo bienes de la sociedad conyugal por lo que la liquidación debehacerse en ceros
4. El último domicilio conyugal de los señores **JOHANA GOMEZ ZAPATA** y **VRAYNER ANDRES DUQUE CARVAJAL**, fue la ciudad de Cartago, Valle..
5. Los cónyuges han decidido presentar demanda de **CESACION DE EFECTOS**



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

**CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, invocando la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil, esto es, el mutuo consentimiento, para lo cual han llegado al siguiente acuerdo:

6. Los cónyuges **JOHANA GOMEZ ZAPATA** y **VRAYNER ANDRES DUQUE CARVAJAL**, desarrollarán su vida en forma independiente y en residencias separadas, procurándose cada uno los medios para su subsistencia y absteniéndose de interferir en las actividades del otro.
7. Los cónyuges han plasmado en el texto del poder conferido y han refrendado con sus firmas, acuerdo voluntario de demanda de **CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, el cual se encuentra coadyuvado por la Apoderada Judicial.

### 4. PRETENSIONES

Los accionantes a través de su apoderada judicial solicitan a la judicatura se hagan las siguientes declaraciones:

1. Se decrete la **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, por mutuo consentimiento contraído por la señora **JOHANA GOMEZ ZAPATA** y el señor **VRAYNER ANDRES DUQUE CARVAJAL**.
2. En consecuencia de la citada declaración, queda suspendida la vida en común de los casados, disponiendo que en consecuencia tendrán residencias y domicilios separados a su elección.
3. En adelante cada uno de los ex – cónyuges atenderá su subsistencia en forma independiente y con sus propios recursos.
4. En consecuencia, de la citada declaración se decrete en estado de disolución la sociedad conyugal que se conformó entre los consortes la cual se seguirá por intermedio de su despacho.
5. Ordénese la inscripción de la Sentencia en los registros civiles de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

### 6. PRUEBAS

- 1.- Copia del Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges **JOHANA GOMEZ ZAPATA** y el señor **VRAYNER ANDRES DUQUE CARVAJAL**. Indicativo Serial No. 5622585, de la Notaria Segunda del Círculo de Cartago, Valle. Plena prueba de su estado civil.
- 2.- Copia Registro Civil de Nacimiento de la señora **JOHANA GOMEZ ZAPATA**.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Indicativo Serial No. 18696022, de la Notaria Segunda del Círculo de Cartago, Valle.

3.- Copia de Registro Civil de Nacimiento del señor **VRAYNER ANDRES DUQUE CARVAJAL**. Indicativo Serial No. 15213288 de la Notaria Primera del Círculo de Cartago, Valle.

4.- Copia de la cédula de ciudadanía de los demandantes.

### 7. ACTUACIÓN PROCESAL

Admitida la acción por auto No. 323 del pasado 07 de Abril, se ordenó impartirle el trámite reglado para los procesos de Jurisdicción Voluntaria y dar valor probatorio a los documentos allegados con la solicitud de Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso<sup>1</sup>. Ahora, dado que no encuentra este despacho pruebas por practicar, se procederá a dictar sentencia conforme habilita el Código General del Proceso, artículo 278 numeral 2<sup>o</sup>.

### 8. CONSIDERACIONES

#### 1. COMPETENCIA.

Radica en esta jurisdicción ya que el domicilio de los actores es la municipalidad de Cartago. Esto, atendiendo el contenido del numeral 15 artículo 21 del C.G.P., “Los jueces de familia conocen en única instancia (...) Del divorcio de común acuerdo...” De igual manera, el literal c) numeral 13 del artículo 28 ibid, señala: “En los procesos de jurisdicción voluntaria (...) la competencia se determinará por el domicilio de quien los promueva.”

#### 2.- PRESUPUESTOS PROCESALES

Se constata la existencia a cabalidad de los “Presupuestos Procesales”, el Juez es competente, los cónyuges **JOHANA GOMEZ ZAPATA** y el señor **VRAYNER ANDRES DUQUE CARVAJAL** tienen su domicilio en este municipio<sup>2</sup>. La demanda es idónea, los solicitantes tienen plena capacidad procesal y han ejercido válidamente su derecho a través de apoderado judicial. Aunado no existe causal o impedimento que genere nulidad.

#### 3.- EL DIVORCIO, Y LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

El ordenamiento jurídico colombiano trae como vía de solución jurídica, la posibilidad de romper el vínculo matrimonial mediante agotamiento de trámites administrativos o judiciales. “(...) El Estado estima que no puede obligar a los cónyuges a permanecer unidos so pretexto de conservar la unidad familiar o de asumir sin libertad, el vínculo



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

matrimonial hasta la muerte. Razones psicológicas, sociológicas, y de respeto por la dignidad y la libertad llevaron al legislador colombiano a la consagración del divorcio, en su sentido jurídico pleno que no puede ser otro que el rompimiento o disolución del vínculo. Así, planteado el divorcio judicialmente se impone, para obtenerlo, la sentencia del juez de familia...”<sup>3</sup>

De otro lado, la Corte Constitucional señaló en sentencia C – 985 de 2010, “(...) Las causales del divorcio han sido clasificadas por la jurisprudencia y la doctrina en objetivas y subjetivas: Las causales objetivas se relacionan con la ruptura de los lazos afectivos que motivan el matrimonio, lo que conduce al divorcio “(...) como mejor remedio para las situaciones vividas”. Por ello al divorcio que surge de esta causal suele denominársele “divorcio remedio”. Las causales pueden ser invocadas en cualquier tiempo por cualquiera de los cónyuges, y el juez que conoce de la demanda no requiere valorar la conducta alegada; debe respetar el deseo de uno o los dos cónyuges de disolver el vínculo matrimonial. A este grupo pertenecen las causales de los numerales 6, 8 y 9 ibidem.

Ahora, solicitan los cónyuges se decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por mutuo consentimiento de su matrimonio, *causal 9ª, artículo 154 del Código Civil, que estatuye* “Son causales de divorcio (...) El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”. Al respecto, es preciso aludir que el matrimonio contraído por los cónyuges **JOHANA GOMEZ ZAPATA** y el señor **VRAYNER ANDRES DUQUE CARVAJAL**, se acredita mediante registro civil de matrimonio obrante en el expediente digital, Indicativo Serial No. 5622585, de la Notaría Segunda del Círculo de Cartago, Valle.

La demanda cumple los requisitos de ley. El divorcio por Mutuo Consentimiento está autorizado por la ley.

Por lo anterior, se accederá a las pretensiones de la demanda decretando la **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** por mutuo consentimiento, contraído por **JOHANA GOMEZ ZAPATA** y **VRAYNER ANDRES DUQUE CARVAJAL**. Finalmente se dispondrá la inscripción de la sentencia en los respectivos folios del Registro Civil y, se declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que se constituyó por el hecho del matrimonio.

No hay condena en costas en consideración a la naturaleza de la pretensión formulada “mutuo consentimiento”.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

### RESUELVE

**PRIMERO: SE DECRETA la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

**MATRIMONIO RELIGIOSO**, contraído por la señora **JOHANA GOMEZ ZAPATA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.112.775.788 y el señor **VRAYNER ANDRES DUQUE CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.771.274, ambas expedidas en Cartago, Valle, el día 04 de Mayo de 2013, matrimonio celebrado en la Parroquia de San Joaquín y Santa Ana de la ciudad de Cartago, Valle, acto Registrado en la Notaría Segunda del Circulo de Cartago, Valle del Cauca, en el Registro Civil de Matrimonio Indicativo Serial 5622585. La primera nacida el 19 de Abril de 1992, nacimiento inscrito en la Notaria Segunda del Circulo de Cartago, Valle, bajo el Indicativo Serial No. 18696022. El segundo nacido el 30 de Septiembre de 1990. Nacimiento inscrito en la Notaria Primera del Círculo de Cartago, Valle. Indicativo Serial No. 15213288..

**SEGUNDO:** Se declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre la señora **JOHANA GOMEZ ZAPATA** y el señor **VRAYNER ANDRES DUQUE CARVAJAL**. Realícese la liquidación de la sociedad conyugal conforme a los trámites legales vigentes.

**TERCERO:** No quedan obligaciones reciprocas entre la **JOHANA GOMEZ ZAPATA** y el señor **VRAYNER ANDRES DUQUE CARVAJAL**. Conservaran residencias separadas y cada uno asumirá su propio sostenimiento.

**CUARTO: INSCRIBASE** la sentencia en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges y en el libro de varios. Por secretaría librese los oficios respectivos.

**QUINTO:** Expídase copia autentica de la sentencia a las partes.

**SEXTO:** Sin condena en costas por la naturaleza de la pretensión. "Mutuo Acuerdo".

**SEPTIMO:** Ejecutoriada esta sentencia y cumplidas las anteriores disposiciones, **ARCHÍVESE** el expediente, previo las anotaciones de rigor en los libros radicadores y archivo digital del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez.

**PAULA ANDREA ROMERO LOPEZ**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

República de Colombia  
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia  
Cartago - Valle

La sentencia No. 31 se notifica por  
**ESTADO**  
**No. 74**

Cartago, Abril veintisiete (27) de 2021

**WILSON ORTEGON ORTEGON**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**